

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 1 de 3

## **RESOLUCION No. 224 DE 2025**

(18 de noviembre de 2025)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERÍODO 2026-2029, EN VIRTUD DE UNA RECUSACIÓN”**

#### **LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1437, así como las conferidas en el Acuerdo No. 031 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución política de Colombia, establece en el artículo 126, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 “(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)”
2. Que el artículo 272 ibidem modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 sostiene: “(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y municipales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género (...)”.
3. Que la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 de 2019, establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.
4. Que el artículo 5º de la ley ibidem, consagra “la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.
5. Que mediante Resolución No. 146 del 29 de agosto de 2025, se dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga 2026-2029, la cual fue modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nos. 196 y 203 de 2025.
6. Que el 18 de noviembre de 2025, se presentó en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@concejodebucaramanga.gov.co) [convocatoriacontralor@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:convocatoriacontralor@concejodebucaramanga.gov.co) del Concejo de Bucaramanga, recusación dentro del proceso de selección del Contralor Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026-2029 en contra de los concejales integrantes de la mesa directiva Tito Alberto Rangel Presidente, Nelson Mantilla Primer Vicepresidente y Gustavo Ardila Segundo Vicepresidente y, contra los concejales Javier Ayala, Robin Hernández, Oscar Arenas, Oscar Diaz, Jorge Flórez, Yesid Bello, Henry Gamboa, Luis Fernando Castañeda, Cristian Reyes, Luis Avila y Andrés Diaz.
7. Que el artículo 239 del Acuerdo No. 031 de 2018, establece que los términos se suspenderán “1. Durante el término en el que se decide un impedimento o recusación”.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página <b>2 de 3</b>

- 8.** Tratándose de los impedimentos y las recusaciones el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 señala:

*“...ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo...”*

- 9.** Que respecto la suspensión de términos mientras se decide un impedimento el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, C.P. María Nohemí Hernández Pinzón, sentencia del 26 de agosto de 2004, rad. No. 27001-23-31-000-2004-0126-01(3430) señaló:

*“(...) Conlleva lo anterior a sostener que, si bien el concejo municipal es el órgano autorizado por la ley para elegir los funcionarios del municipio, entre ellos el personero, esa competencia, aunque no se pierde, sí se suspende, y lo es por el tiempo que emplee la corporación en despachar la recusación formulada contra alguno de sus miembros; puesto que una vez sea resuelta la recusación, ese cuerpo colegiado puede entrar a elegir el funcionario del municipio que se ha venido mencionando. (...) no hacerlo conlleva comprometer la validez de la actuación administrativa, en la medida que su expedición se ha surtido no solo con abierto desacato a los fines y principios del Estado Colombiano, sino también con desconocimiento del debido proceso al inobservar un trámite que, si bien en principio es accidental, ante su formulación a la manera de una recusación, se convierte en sustancial, fusionándose con el trámite previsto para la expedición del acto de que se trate.”*

- 10.** Que se hace necesario suspender la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026-2029 conforme lo dispone el artículo 12 del CPACA y al artículo 239 del reglamento interno de la Corporación mientras se decide la recusación presentada dentro del mencionado trámite.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipio de Bucaramanga,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 04	Fecha: Agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 3 de 3

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal de Bucaramanga para el periodo 2026-2029 convocada mediante Resolución No. 146 de 2025 modificada por las resoluciones Nos. 196 y 203 de 2025 y demás resoluciones que la aclararon o modificaron, en virtud de la recusación presentada dentro del presente trámite conforme los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1 del artículo 239 del Acuerdo No. 031 de 2018, hasta tanto se resuelva la recusación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN**, la presente resolución en la página Web en la página Web del Concejo Municipal de Bucaramanga, [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co) así como en la página web de la Universidad de Pamplona [www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/](http://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/)

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige desde su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

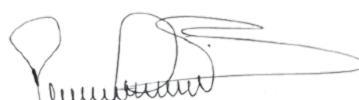
Dada a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



**TITO ALBERTO RANGEL ARIAS**  
PRESIDENTE



*Nelson Mantilla Blanco.*  
**NELSON MANTILLA BLANCO**  
PRIMER VICEPRESIDENTE



**GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



**JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO**  
Secretario General